

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013336035201400376 00
Medio de Control	Reparación
Accionante	Gabriel Antonio Gutiérrez Llanos y otros
Accionado	- Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional-Dirección de Sanidad - Fundación Hospital San José de Buga - Clínica San Francisco S.A. en Reorganización - Clínica de Occidente S.A.
Llamados en garantía	- Allianz Seguros S.A. ¹ - Herederos indeterminados del causante Giovanni Raffaele Ascione Calero

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

1. El 28 de mayo de 2014, Gabriel Antonio Gutiérrez Llanos y otros presentaron demanda de reparación directa en contra de, la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Sanidad, la Fundación Hospital San José de Buga, Clínica San Francisco S.A. en Reorganización y Clínica de Occidente S.A.

2. Mediante auto del 14 de junio de 2014² se dispuso la admisión de la demanda. Luego, el 25 de mayo de 2015³ fue surtida la notificación personal a las 4 demandadas, quienes contestaron en tiempo oportuno⁴. A su vez, la Clínica San Francisco S.A.⁵ en Reorganización, la Fundación Hospital San José de Buga⁶ y la Clínica de Occidente S.A.⁷, llamaron en garantía a la aseguradora Allianz Seguros S.A. En tanto que la Fundación Hospital San José de Buga⁸ llamó en garantía al médico especialista en cirugía general y cirugía laparoscópica, Dr. Giovanni Raffaele Ascione.

3. Mediante autos del 18 de mayo de 2016⁹ fueron admitidos los llamamientos en garantías efectuados a la aseguradora Allianz Seguros S.A. y al médico especialista en cirugía general y cirugía laparoscópica, Dr. Giovanni Raffaele Ascione. En la misma fecha fue negado el llamamiento en garantía que hizo la Clínica San Francisco S.A. a la aseguradora Allianz Seguros S.A. siendo objeto de recurso de apelación y posteriormente

¹ La aseguradora Allianz Seguros S.A. fue llamada en garantía por 3 demandadas, Clínica San Francisco S.A., Fundación Hospital San José de Buga y Clínica de Occidente S.A.

² Folios 199 - 200 del Cuaderno 1

³ Folios 203 – 225 del Cuaderno 1

⁴ La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional - Dirección de Sanidad para el 13 de agosto de 2015 (fls. 1 – 12 C. 2), la Clínica San Francisco S.A. para el 13 de agosto de 2018 (fls. 245 – 420 C. 1), la Clínica de Occidente S.A. para el 14 de agosto de 2015 (fls. 13 – 256 C. 2), y la Fundación Hospital San José de Buga para el 18 de agosto de 2015 (fls. 257 – 518 C. 2).

⁵ Ver escrito de llamamiento en garantía de la Clínica San Francisco S.A. a Allianz Seguros S.A. obrante a folios 1 – 62 del Cuaderno 4

⁶ Ver escrito de llamamiento en garantía de la Fundación Hospital San José de Buga a Allianz Seguros S.A. obrante a folios 101 – 119 del Cuaderno 4

⁷ Ver escrito de llamamiento en garantía de la Clínica de Occidente S.A. a Allianz Seguros S.A. obrante a folios 63 – 90 del Cuaderno 4

⁸ Ver escrito de llamamiento en garantía de la Fundación Hospital San José de Buga al médico especialista en cirugía general y cirugía laparoscópica, Dr. Giovanni Raffaele Ascione obrante a folios 91 – 100 del Cuaderno 4

⁹ Folios 607 – 617 del Cuaderno 3

rechazado por extemporáneo, según auto del 10 de mayo de 2017¹⁰. Dicho auto fue objeto de los recursos de reposición y queja siendo negado el primero de ellos¹¹ y simultáneamente concedido el recurso de queja ante el Superior Funcional mediante autos del 19 de julio de 2017¹².

4. En curso del trámite de la segunda instancia, mediante auto de ponente del Magistrado Henry Aldemar Barreto Mogollón Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 8 de noviembre de 2017¹³ resolvió entre otras determinaciones (i) estimar mal negado el recurso de apelación; (ii) revocar al auto 10 de mayo de 2017; (iii) avocar conocimiento en el efecto suspensivo el recurso de apelación; y (iv) declarar la nulidad de las actuaciones a partir del 19 de julio de 2017. Posteriormente, el referido Magistrado, mediante auto de ponente del 21 de febrero de 2018¹⁴, resolvió revocar el auto del 18 de mayo de 2016. Por su parte, este Despacho mediante auto del 30 de mayo de 2018¹⁵ resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior Funcional admitiendo a su vez el llamamiento en garantía que hizo en su momento la Clínica San Francisco S.A. a la aseguradora Allianz Seguros S.A.

6. La aseguradora Allianz Seguros S.A. dio contestación oportuna a cada uno de los 3 llamamientos en garantía¹⁶ efectuados por Clínica San Francisco S.A.¹⁷, Fundación Hospital San José de Buga¹⁸ y Clínica de Occidente S.A.¹⁹.

7. Mediante autos del 5 de diciembre de 2018²⁰ y 10 de julio de 2019²¹ fue conocido el deceso de Giovanni Raffaele Ascione. Sin embargo, con auto del 21 de febrero de 2020²² se ordenó correr traslado de las excepciones a las partes y posteriormente mediante auto del 6 de julio de 2021²³ se dejó sin valor y efecto aquel proveído ordenándose el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Giovanni Raffaele Ascione.

8. El 26 de julio de 2021 fueron incluidos los herederos indeterminados del causante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas²⁴. Posteriormente, el 10 de junio de 2022²⁵ fue designado curador ad litem a los herederos indeterminados del causante Giovanni Raffaele Ascione siendo posteriormente notificado personalmente el 27 de julio de 2022²⁶.

9. En esa medida, dado que se encuentra surtido el trámite procesal en el que la parte demandada y los terceros tuvieron la oportunidad de pronunciarse respecto de su condición procesal en este medio de control, resulta procedente convocar a los apoderados para llevar a cabo al audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

¹⁰ Folios 733 – 734 del Cuaderno 3

¹¹ Folio 740 del Cuaderno 3

¹² Folios 740 – 741 del Cuaderno 3

¹³ Folios 114 – 119 del Cuaderno 5

¹⁴ Folios 141 – 149 del Cuaderno 5

¹⁵ Folios 874 – 876 del Cuaderno 3

¹⁶ La aseguradora Allianz Seguros S.A. para el 24 de junio de 2016 dio contestación a la demanda y a los 3 llamados en garantía para el 24 de junio de 2016 y 13 de abril de 2018 mediante escritos obrantes a folios 665 – 703, 710 – 727 y 762 – 873 del Cuaderno 3

¹⁷ Ver escrito de llamamiento en garantía de la Clínica San Francisco S.A. a Allianz Seguros S.A. obrante a folios 1 – 62 del Cuaderno 4

¹⁸ Ver escrito de llamamiento en garantía de la Fundación Hospital San José de Buga a Allianz Seguros S.A. obrante a folios 101 – 119 del Cuaderno 4

¹⁹ Ver escrito de llamamiento en garantía de la Clínica de Occidente S.A. a Allianz Seguros S.A. obrante a folios 63 – 90 del Cuaderno 4

²⁰ Folios 878 del Cuaderno 3

²¹ Folio 886 del Cuaderno 3

²² Folio 894 del Cuaderno 3

²³ Documento Digital N° 1 del Expediente Digital

²⁴ Documento Digital N° 2 del Expediente Digital

²⁵ Documento Digital N° 4 del Expediente Digital

²⁶ Documento Digital N° 14 del Expediente Digital

10. De otra parte, tras efectuar la revisión de las actuaciones surtidas en el expediente, se advierte que algunos de los abogados designados en el curso del proceso se encuentran pendiente reconocerles personería en calidad de apoderados judiciales y también la de impartir trámite a las respectivas revocatorias de los apoderamientos.

El 11 de junio de 2015²⁷ la Clínica de Occidente S.A. confirió poder a la abogada Ana Isabel Ariza Ariza²⁸ para ejercer la representación judicial de la Clínica; por consiguiente, se reconocerá personería para actuar en los términos y efectos del poder conferido. Posteriormente, el 23 de febrero de 2020²⁹ la apoderada general³⁰ de la Clínica de Occidente S.A. confirió poder a la abogada Blanca Inés Prieto Sandoval³¹, razón por la cual se tendrá por revocado el apoderamiento inicial y se le reconocerá personería a la nueva apoderada judicial.

El 25 de junio de 2015³² la Fundación Hospital San José de Buga otorgó poder a la abogada Gloria Patricia Hurtado García³³ para actuar en calidad de apoderada de la Fundación, motivo por el cual se le reconocerá personería.

El 13 de agosto de 2015, el abogado Silvio Arbey Osorio Villada³⁴ en calidad apoderado general³⁵ de la Clínica San Francisco S.A. en Reorganización actuó en su momento a través de la presentación de la contestación de la demanda. A su vez, confirió poder a la abogada Ana Isabel Ariza Ariza³⁶ para actuar en calidad de apoderada judicial de la Clínica San Francisco S.A. en Reorganización. En consecuencia, se les reconocerá personería para actuar en el presente asunto. Asimismo, se les requerirá para que de forma inmediata acrediten la vigencia del poder general de Silvio Arbey Osorio Villada.

El 13 de agosto de 2015³⁷ la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Sanidad confirió poder a la abogada Sandra Patricia Caro Figueroa³⁸ para actuar en calidad de apoderada judicial en los términos y efectos del poder conferido. Por lo tanto, se le reconocerá personería para ejercer la representación judicial de la entidad.

El 15 de septiembre de 2015³⁹, la apoderada judicial principal de la entidad sustituyó el poder a la abogada Magda Angelica Cuesto Mallungo⁴⁰; en consecuencia, se le reconocerá personería para actuar; quien a su vez sustituyó el poder⁴¹ al abogado Ricardo Duarte Arguello⁴²; también se le reconocerá personería para actuar.

Los días 24 de junio de 2016⁴³ y 13 de abril de 2018⁴⁴ la aseguradora Allianz Seguros S.A. - llamada en garantía por 3 demandadas⁴⁵ - confirió 3 poderes al abogado Carlos Alberto

²⁷ Folio 239 del Cuaderno 1

²⁸ Certificado de Vigencia N° 1175332

²⁹ Folio 896 del Cuaderno 3

³⁰ Apoderada General Edna María Tafur Mejía registrada en el certificado de existencia y representación legal obrante en el Documento Digital N° 31 del Expediente Digital

³¹ Certificado de Vigencia N° 1175570

³² Folios 245 y 295 del Cuaderno 1

³³ Certificado de Vigencia N° 1175373

³⁴ Certificado de Vigencia N° 1175732

³⁵ Ver registro de Escritura Pública N° 390 del 22 de febrero de 2013 contenido en el certificado de existencia y representación legal de la Clínica San Francisco S.A. en Reorganización aportado con la contestación de la demanda obrante a folios 263 – 269 del Cuaderno 1

³⁶ Certificado de Vigencia N° 1175332

³⁷ Folio 7 del Cuaderno 2

³⁸ Certificado de Vigencia N° 1175395

³⁹ Folio 421 del Cuaderno 3

⁴⁰ Certificado de Vigencia N° 1175423

⁴¹ Folio 605 del Cuaderno 3

⁴² Certificado de Vigencia N° 1175480

⁴³ Ver poderes obrantes a folios 679 y 725 del Cuaderno 3

⁴⁴ Ver poder obrante a folio 777 del Cuaderno 3

⁴⁵ La aseguradora Allianz Seguros S.A. actúa como llamada en garantía de 3 demandadas, la Clínica de Occidente S.A., Fundación Hospital San José de Buga y Clínica San Francisco S.A.

Gutierrez Valencia⁴⁶ por lo que se reconocerá personería para actuar en los términos y efectos de los poderes conferidos.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **10 de octubre de 2023** a la hora de las **9:30 a.m.**

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

SEGUNDO: HACER pronunciamiento respecto de la representación judicial de las partes, así:

- **RECONOCER** personería a la abogada Ana Isabel Ariza Ariza para ejercer la representación judicial de la Clínica. **TENER por revocado** el poder con ocasión del nuevo apoderamiento otorgado por la apoderada general 23 de febrero de 2020⁴⁷ la apoderada general⁴⁸ a la abogada Blanca Inés Prieto Sandoval⁴⁹.
- **RECONOCER** personería a la abogada Blanca Inés Prieto Sandoval en calidad de apoderada judicial de la Clínica de Occidente S.A. en los términos y efectos del poder conferido.
- **RECONOCER** personería a la abogada Gloria Patricia Hurtado García en calidad de apoderada judicial de la Fundación Hospital San José de Buga en los términos y efectos del poder conferido.
- **RECONOCER** personería al abogado Silvio Arbey Osorio Villada en calidad de apoderado general de la Clínica San Francisco S.A. en Reorganización. A su vez, **RECONOCER** personería a la abogada Ana Isabel Ariza Ariza en calidad de apoderada judicial de la en los términos y efectos del poder conferido. **REQUERIR** a los apoderados judiciales de la Clínica San Francisco S.A. en Reorganización **para que de forma inmediata** alleguen la vigencia del poder general del abogado Silvio Arbey Osorio Villada.
- **RECONOCER** personería a la abogada Sandra Patricia Caro Figueroa en calidad de apoderada judicial principal de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Sanidad en los términos y efectos del poder conferido. Asimismo, **RECONOCER** personería a los abogados Magda Angelica Cuesto Mallungo y Ricardo Duarte Arguello en calidad de apoderados judiciales

⁴⁶ Certificado de Vigencia N° 1175536

⁴⁷ Folio 896 del Cuaderno 3

⁴⁸ Apoderada General Edna María Tafur Mejía registrada en el certificado de existencia y representación legal obrante en el Documento Digital N° 31 del Expediente Digital

⁴⁹ Certificado de Vigencia N° 1175570

sustitutos de la entidad en los términos y efectos de los poderes de sustitución conferidos.

- **RECONOCER** personería al abogado Carlos Alberto Gutierrez Valencia en calidad de apoderado judicial de la aseguradora Allianz Seguros S.A. - llamada en garantía por las demandadas⁵⁰ - en los términos y efectos de los 3 poderes conferidos.
- **RECONOCER** personería a la abogada abogada Ruby Yanira Rojas González⁵¹ para actuar en calidad de curadora ad – litem de los herederos indeterminados de Giovanni Raffaele Ascione.

TERCERO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante: premiumlawyers@hotmail.com;

Parte demandada:

-Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Sanidad:

decun.notificacion@policia.gov.co; disan.asjur-judicial@policia.gov.co;

patricia.caro@correo.policia.gov.co;

-Fundación Hospital San José de Buga: juridica@hospitalsanjose.gov.co;

juridico@fhsjb.org;

-Clínica San Francisco S.A. en Reorganización: notificaciones@clnicasfco.com.co;

juridico@clnicasfco.com.co;

-Clínica de Occidente S.A.: notificaciones.judiciales@clinicadeoccidente.com;

asejuextnotificaciones@outlook.com;

Llamado en garantía:

-Allianz Seguros S.A.: notificacionesjudiciales@allianz.co;

cgutierrez@hurtadogandini.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

En firme este proveído **INGRÉSESE** el expediente al Despacho.

Los memoriales que se pretendan hacer valer dentro del proceso deben ser enviados al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** indicando nombre del Juzgado, número de proceso y asunto del memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP/jzf

⁵⁰ La aseguradora Allianz Seguros S.A. actúa como llamada en garantía de 3 demandadas, la Clínica de Occidente S.A., Fundación Hospital San José de Buga y Clínica San Francisco S.A.

⁵¹ Certificado de Vigencia N° 1175945

JUZGADO TREINTA Y CINCO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
**ESTADO DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fa845234f67ee06e79a555c036c464e75d7b7400616af6b00d774f55279b8d**

Documento generado en 25/09/2023 04:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>